



Tribunal de Conciencia de Justicia para las Mujeres



Recuperando la voz y el derecho a la verdad para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador y Nicaragua

La Red Feminista frente a la Violencia contra las mujeres y la Red de Mujeres contra la Violencia de Nicaragua, realizaron este 5 de noviembre el Tribunal de Conciencia de Justicia para las Mujeres, que tiene lugar en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de los Mecanismos Nacionales y Regionales para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia hacia las Mujeres en El Salvador y Nicaragua", y el Proyecto "Aumento de las Capacidades de las Instituciones públicas y de la Sociedad Civil para Prevenir, Detectar, Atender y Promover la Erradicación de la Violencia Sexual y por Razón de Género en Especial contra Adolescentes y Jóvenes" cofinanciado por la Unión Europea, El Fondo de Población de las Naciones Unidas de El Salvador, Fundación Ford, Flow y Alianza por la Solidaridad.

Para las organizadoras del evento, un Tribunal de Conciencia no pretende reemplazar al Sistema de Justicia, sino que se reconoce la violencia como un hecho reprochable para que no vuelva a ser repetido, además de denunciar las violaciones a derechos humanos de las mujeres perpetradas en contextos privados y por actores no estatales como una práctica generalizada, normalizada y tolerada desde la acción y la omisión estatal y finalmente reconocer la dimensión sistemática, masiva y generalizada a través de la presentación de casos específicos de violencia contra las mujeres en El Salvador y Nicaragua.

En el desarrollo del Tribunal se presentaron cuatro casos de violación a derechos humanos, tres de El Salvador y uno de Nicaragua, en los cuales se vulneró el acceso a la justicia para las mujeres, y se enfrenta un retroceso en la protección, a través del no cumplimiento o de la despenalización, lo que provocó que uno terminara en Femicidio y que se exponga a las mujeres a múltiples victimizaciones y riesgos.

De acuerdo a las personas expertas que desde la academia y bajo rigor científico expusieron sus opiniones ante el Tribunal, así como las personas testigas, concluyeron que existe un patrón de violencia contra las mujeres por razones de género, lo cual es un factor que naturaliza y reproduce la violencia contra las mujeres. Para el Procurador de Derechos Humanos David Morales, tanto "jueces como fiscales utilizaron criterios sexistas en los casos, favoreciendo a los agresores y revictimizando a las víctimas".

De igual forma, las Juzgadoras en Conciencia de México, Colombia y Guatemala enfatizan que en la mayoría de casos hubo mala tipificación de delitos, inaplicación de marcos de protección, así como prevaricato es decir la negligencia de los operadores del sistema de justicia, además que lo común es la tolerancia del estado al no ser eficiente en la investigación y sanción de los delitos".

Las Juzgadoras emitieron un pronunciamiento en conciencia que: CONDENA a los Estados de El Salvador y Nicaragua por las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas a la justicia, la verdad, a vivir una vida libre de violencias y discriminación, por la tolerancia y omisión de la violencia, entre otras recomendaciones.

Como juezas especializadas en el tema de violación a derechos humanos participaron: Isabel Agatón, Poeta, escritora y jurista, Directora del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho, CIJUSTICIA; Magíster en Derecho Universidad Nacional de Colombia, especialista en Derechos Humanos; Especialista en Derecho Administrativo, con estudios de Doctorado en Derechos Fundamentales, de Colombia.



Karla Michel Salas, abogada feminista y defensora de derechos humanos. Presidenta de la Asociación Nacional de Abogadas y Abogadas/os Democráticos, Integrante del Consejo de la organización Nuestras Hijas de Regreso a Casa (NHRC). Desde el año 2004 coordinó el trabajo jurídico de la representación de las víctimas, en el caso "Campo Algodonero vs. México", primer caso de feminicidio presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México.

María Eugenia Solís, abogada y notaria guatemalteca, Litigante y defensora de derechos humanos. Forma parte del "roster" de Expertos del mundo, especializados en construir casos de justicia a nivel internacional, de violencia sexual basada en género

Además, se contó con un grupo de expertas para el análisis, que permitió dimensionar la situación estructural del contexto en que se dieron los casos de violencia contra las mujeres. Entre ellas la economista y defensora de los derechos humanos de las mujeres, Julia Evelyn Martínez, Jocelyn Viterna Socióloga en la Universidad de Harvard. Investigadora y docente en temas de género, violencia, desarrollo, política, y movimientos sociales y Paula Santana, Antropóloga, Magíster en Salud Pública, especialización en Género y Cultura en América Latina y en Administración en Salud.



Pronunciamento en Conciencia del Tribunal de conciencia de justicia para las Mujeres, El Salvador-Nicaragua

CONSIDERANDO.-

1. Que los estados de El salvador y Nicaragua muestran profundas condiciones de inequidad para las mujeres que afectan su acceso a recursos, trabajo, oportunidades, justicia lo que disminuye las probabilidades de las mujeres de enfrentar los hechos de violencia producto de un sistema patriarcal que naturaliza las situaciones que enfrentan las mujeres, cohonesta con la desigualdad y perpetúa las condiciones de discriminación, violencia e impunidad.

2. Que el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario a nivel nacional e internacional. La promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio tradicionalmente recibido por las mujeres en sus sociedades

El Salvador ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) el 23 de agosto de 1995, y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 12 de agosto de 1981.

El Estado de Nicaragua ratificó la CEDAW el 27 de octubre 1981 y la Convención Belem do Pará el 6 de octubre de 1995.

A partir de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ambos países han realizado modificaciones fundamentales para armonizar su legislación con los instrumentos internacionales.

En el caso de El Salvador, su Constitución establece el derecho de toda persona a ser protegida en la conservación y defensa de sus derechos humanos y en específico, del principio de igualdad. Y establece en el artículo 144 que los tratados internacionales celebrados por el Estado de El Salvador constituyen leyes de la República.

En el año 2011 el trabajo de las organizaciones feministas y autoridades confluyó en la promulgación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, instrumento que desde la perspectiva de género establece los lineamientos para una política pública integral de prevención de la violencia contra las mujeres; las medidas y acciones específicas para atender, proteger y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

Por su parte, en Nicaragua , su Constitución establece en sus artículos 9 y 10, que el Estado se adhiere a los principios que conforman el Derecho Internacional reconocido y ratificado soberanamente, y añade que reconocen las obligaciones internacionales derivadas de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Producto de lo establecido en la Constitución Nicaragüense y los instrumentos internacionales, así como de la lucha de varias décadas del movimiento de mujeres nicaragüenses se promulgo en febrero de 2012, la Ley integral contra violencia hacia las mujeres (Ley 779).

3. Que a pesar de la vigencia en estos países de legislación para garantizar a las mujeres y las niñas su derecho a una vida libre de violencia, los casos expuestos ante este Tribunal muestran la ineficacia del sistema jurídico y para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres. Es decir, están claramente en incumplimiento de sus obligaciones de carácter internacional.

4. Que los hechos denunciados en este Tribunal dan cuenta de un patrón de violencia perpetrada a las mujeres producto de las relaciones históricas desiguales de poder y de una tolerancia Estatal a la violencia basada en el género, que se manifiesta en el desarrollo de la etapa de investigación y posterior juicio.

Las violencias denunciadas tuvieron lugar en el escenario de las **relaciones de pareja** como se demostró en el caso de víctima de **tentativa de feminicidio** por parte de su compañero permanente quien después de golpearla físicamente, tratar de desnudarla en presencia de sus hijos y encerrarla le prendió fuego causándole quemaduras de segundo grado luego de lo cual amenazó con asesinarla si denunciaba.

Las violencias conocidas en este Tribunal tuvieron lugar en el **escenario de las relaciones familiares** como ocurrió en el caso de **M**, víctima de **violación reiterada por su padre biológico**; como consecuencia de esta conducta **M** da a luz un hijo; que hoy cuenta con la edad de 8 años. Después de un año de nacido, su padre vuelve a accederla carnalmente de forma reiterada.

Se denunció también el **feminicidio** del que fuera víctima **Delmy** en manos de su compañero permanente, quien después de una historia sistemática de violencia y como parte de un *continuum* de violencia le causara lesiones personales y fuera dejado en libertad ante el sobreesimiento definitivo como consecuencia de revocatoria que hiciera la víctima de la instancia particular otorgada a la Fiscalía. Ocho meses después la asesina propinándole múltiples machetazos causando lesiones con machete en la cabeza de la hermana de la víctima.

5. Que las violencias sufridas por las víctimas por parte de personas con las que mantenían una relación de confianza, deben sumarse la falta de debida diligencia de las autoridades, quienes inaplicaron el marco jurídico convencional, constitucional y legal en materia del derecho a una vida libre de violencia, para atender y proteger a las víctimas, así como para sancionar a los agresores.

Los casos evidencian la insistencia del Sistema en aplicar o mantener vivas instituciones que únicamente benefician a los agresores, como: las conciliación, aceptación de la retractación de la víctima sin investigar si esta motivada por amenaza o coacción, el perdón judicial y algunos beneficios procesales.

6. Que en los Estados de Nicaragua y El Salvador han incumplido con su obligación de garantizar al no asegurar a través de la reorganización del aparato gubernamental, no sólo de *iure* sino de *facto*, el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres que viven y transitar por esos países.

7. Que en los casos concretos presentados ante este Tribunal no ha realizado las medidas necesarias para proteger la integridad, la seguridad, la libertad y la vida de las víctimas.

Prueba de ello, es que las víctimas que han logrado sobrevivir, el día de hoy no nos acompañan en este Tribunal, ante el temor de que algo malo pueda ocurrirles, ya sea por parte de sus agresores o bien por parte de los agentes del Estado. Por ello, desde este Tribunal, les expresamos nuestro reconocimiento y solidaridad.

La falta de implementación efectiva de medidas de protección a las víctimas las ubica mayor situación de riesgo y en víctimas potenciales de feminicidio. Este Tribunal es enfático en señalar que todos los feminicidios son prevenibles y por lo tanto evitables. Los Estados de Nicaragua y El Salvador están obligados a brindar las medidas necesarias que garanticen efectiva y eficazmente la vida de las mujeres y las niñas.

8. Que los Estados de Nicaragua y El Salvador no ha realizado medidas positivas que permitan ir eliminando las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimentan los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres.

9. Que resulta evidente que en los dos países a pesar de contar con un marco jurídico adecuado, la ignorancia o complicidad de los operadores de justicia con los agresores, ha generado que la legislación especial no se aplique y por tanto sus objetivos no han sido cumplidos por los gobiernos de ambos países.

Hacemos un especial énfasis , en el caso de la víctima M., ya que la incapacidad mostrada por la fiscalía y los errores evidentes cometidos, hace surgir la duda a este Tribunal si estos en realidad fueron cometidos a propósito por la Fiscalía para favorecer la impunidad y al agresor.

10. Que como consecuencia de la falta de actuación con la debida diligencia por parte de fiscales y jueces, en todos los casos presentados ante este Tribunal, ha generado que hasta la fecha las víctimas no hayan logrado acceder a la justicia y a una reparación integral de los daños.

11. Que en el caso particular de Nicaragua se observan graves retrocesos en materia normativa relacionados con la reglamentación de la Ley 779, modificando su espíritu y por tanto garantizando la protección a la familia y a los agresores y no a las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

POR LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL DE CONCIENCIA CONDENA

A los Estados de El Salvador y Nicaragua por las graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas a la justicia, la verdad, a vivir una vida libre de violencias y discriminación.

Leído el 5 de noviembre de 2014 en San Salvador, El Salvador

